

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2495.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia,

Num, 1336.

GBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARE.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 52.ª (del 4 Diciembre al 10 del mismo) y al término municipal de la ciudad da

PALMA.

Núm de habitantes 59.098.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA												
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
24	2	1	2	6	5	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	12	4	1	"	4	"	"	"

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
35	16	18	34	"	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 35
— de defunciones 24 » Diferencia en más 11 ó en menos. 0

Palma 27 Enero de 1883.—El Gobernador Interino, Justo Sainz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 5 al 14 ambos inclusivos del que rige de la mensualidad de Enero último á la clase pasiva que tienen consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 3 de Febrero de 1883.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

Núm. 1338.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Camino vecinal de Génova á Porto-Pí, formado por el Director de Caminos vecinales; se avisa al público que dicho proyecto queda de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo; por el término de treinta dias á los efectos de reclamacion; cuyo plazo empezará á contar del dia de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; todo con arreglo á lo que dispone el artículo 51 del Reglamento de 10 Agosto de 1877 para la ejecucion de la vigente ley de carreteras.

Palma 3 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot P. A. del Ayuntamiento., El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1339.

Don Cristino Piñeyro y Fernandez,
Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Hago notorio que hallandose vacante una plaza de alguacil en este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiendo provistarse dicha plaza en la forma que determinan los articulos quinientos setenta y quinientos setenta y uno de la Ley Organica del Poder judicial, se anuncia al público á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de este Juzgado, para apreciar sus buenos antecedentes, méritos ó servicios á la patria, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia. Inca tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Enero de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO		IMPORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.	
26	José Piña.	Palma.	Paja para pienso.	70'00	4'90		

Palma 1.º de Febrero de 1883.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1341.

Factoría de Utensilios de Baleares.

Mes de Enero de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad Pesetas.	Pesetas.	
30	D. José Riera Ribas.	Ibiza.	Acete.	8 litros.	1'09		8'72
30	D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo.	Carbón.	300 Kilógs.	0'10		20'00

Ibiza 30 Enero de 1883.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1342.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Enero de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad Pesetas.	Pesetas.	
29	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	30'00	1'75		52'50
29	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	12'00	6'32		75'84

Mahon 31 de Enero de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

pena establecida en el artículo citado de la ley es evitar que los mozos sorteados para el reemplazo del Ejército dejen de presentarse al juicio de exenciones y en la capital, á fin de que recaiga la declaración que les corresponde:

Considerando que eximiendo la falta de talla del servicio militar activo, este defecto debe, para los efectos de la ley, reputarse como inutilidad para el servicio, y por lo tanto comprendida en el art. 157.

La Sección opina que los prófugos aprehendidos que resulten cortos de talla incurrir en la penalidad señalada en el art. 157 de la ley.

Tal es la opinión de la Sección; pero no puede menos de llamar la superior atención de V. E. sobre la necesidad y conveniencia de hacer presente á esta Comisión provincial que, mientras en la ley haya artículo expreso que aplicar, debe siempre resolver lo que crea procedente evitando consultas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de Don Tomás Valero Abad y D. Juan Pérez Beltrá en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Novelda, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente informe;

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual ha examinado la Sección el expediente de suspensión de Don Tomás Valero y Abad y D. Juan Pérez Beltrá en el cargo de Concejales de Novelda, provincia de Alicante. Dichos Concejales fueron amonestados, apercibidos y multados por su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación municipal, sin que contra tales correcciones se promoviera reclamación alguna.

Habiéndose puesto en conocimiento del Gobernador estos hechos, y observado que continuaban en la misma actitud, sin que los correctivos impuestos les movieran al cumplimiento de su deber, aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, les impuso 50 días de suspensión en el ejercicio de sus cargos.

La mera exposición de estos antecedentes demuestra que fué acertada la medida dictada por el Gobernador, y que se ajusta á lo prevenido en la ley Municipal, pues dada la ineficacia de la amonestación, el apercibimiento y la multa para evitar la repetición de las faltas cometidas, necesario era acudir á la suspensión, con tanto más motivo cuanto que habían incurrido en desobediencia grave después de apercibidos los Concejales.

Opina, en consecuencia, la Sección que se debe confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que

D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Bibliotecas populares ha hecho D. Francisco García Ayuso de 100 ejemplares de «Viajes de Livengstom al Africa Central: 50 del Viage de Rohlfo, de Tripoli á Lagos á través del Desierto de Sahara;» de igual número de «Sakúntala,» y 25 de «Vikramorvasi,» originales ambos de Kalidora y vertidos directamente del sanskrit; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director de Instrucción pública.

Gaceta 25 Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El afflictivo estado que vienen atravesando las provincias del Mediodía y la mayor parte de las regiones agrícolas, y los terribles estragos que la falta de forrajes y pastos ha causado á la ganadería, al mismo tiempo que las urgentes atenciones que estos tristes sucesos han impuesto al Ministerio de Fomento, no le permiten, dentro de los recursos del presupuesto de agricultura, atender á los considerables gastos que habia de producir la celebración de la Exposición de Sevilla en el próximo mes de Abril.

Agrégase á estas consideraciones la no menos importante de que en la misma época se ha de inaugurar en la capital de la Monarquía otra Exposición de carácter internacional que distraería la atención y debilitaría la concurrencia de los expositores.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en suspender la Exposición regional que debía celebrarse en Sevilla durante el mes de Abril próximo con arreglo al Real decreto de 22 de Junio último.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista de la Torres y de Vega. Conde de Torrepando,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués de Somosancho.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, German Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Isidro Recio Sánchez de Ipola.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Tordesillas y O'Donell, Conde de la Patilla.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan M. Manzanedo, Marqués de Manzanedo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Gaceta 2 de Febrero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por V. S. con motivo de los recursos de alzada que varios Diputados provinciales han dirigido á este Ministerio, protestando de la forma adoptada por la mayoría de esa Diputación en el nombramiento de secciones y designación de turnos, y pretendiendo la anulación de los expresados acuerdos;

Y resultando que en la sesión celebrada el día 5 de Enero para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Provincial, se presentaron por los exponentes diversas proposiciones, en las cuales se pedía por unos que la distribución de Diputados en secciones y designación de turnos se verificara por sorteo, y por otros, que para el primer caso se adoptase el sorteo, y para los turnos la votación, cuyas proposiciones fueron desechadas sucesivamente por la mayoría de la Diputación que sostenía la opinión contraria; que habiendo acordado dicha mayoría que tanto la designación de secciones como la de turnos se hiciese por elección, se verificó así, quedando en su consecuencia constituida la Comisión provincial, todo lo que aparece de las actas de la referida sesión del día 5; que no conformes con estos acuerdos, varios Diputados recurrieron en alzada á este Ministerio solicitando se anulase la elección verificada; fundándose en que el art. 13 de la citada ley Provincial no se habia interpretado rectamente, pues pretendían que dado el caso de no existir acuerdo entre los Diputados, se determinase por sorteo el turno que debían seguir las secciones para constituir la Comisión provincial:

Considerando que el artículo objeto de la divergencia surgida entre los Diputados no habla en ninguno de sus párrafos del sorteo; que los recurrentes no aducen en pro de su opinión razón alguna que pueda hacer variar la interpretación legal del repetido artículo 13, limitándose á manifestar que se ha faltado á lo dispuesto en la ley; que la Diputación se atuvo estrictamente á la letra del artículo mencionado al acordar el procedimiento de la elección para constituir las secciones, toda vez que no habiendo conformidad entre los Diputados para su distribución en las mismas y para el señalamiento de turnos, el único medio autorizado por la ley es el de la votación, como así se hizo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar los recursos interpuestos por los Diputados D. Juan Jacinto Cotrina, D. Augusto Sáenz, D. Serapio de Zugasti y D. Juan Gomez, D. Federico Belmonte Monge, D. Enrique Ortiz y D. Gonzalo Marcos Calleja, y aprobar la distribución en secciones y la designación de turnos hecha por esa Diputación provincial en la sesión celebrada el día 5 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gaceta 3 Febrero

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.